## JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

<a href="mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01126

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, PCSJA19-11433 7 de noviembre de 2019, PCSJA19-11660 de 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021, transformaron transitoriamente a partir del primero (1º) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2022, el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

De otro lado, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que "[cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3", los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.

A su vez, señala el numeral 1º del artículo 18 del C.G.P. que los jueces municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

De igual forma, el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., establece que la cuantía se determina por "el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Revisado el libelo introductor, se advierte que se persigue el pago de \$34.137.010,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré soporte de ejecución, junto con los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, 12 de agosto de 2021, los que a la fecha de presentación de la demanda, es decir, 23 de junio de 2022, ascienden a \$7.114.279,57, para un total de \$41.251.289,57 según liquidación adjunta, cifra que supera los cuarenta (40) salarios mínimos

legales mensuales (\$40.000.000,00)<sup>1</sup>, por lo que este estrado judicial no puede conocer del libelo genitor impetrado, dado que se trata de un asunto de <u>menor</u> cuantía cuyo trámite corresponde al Juez Civil Municipal de la capital (arts. 18 num. 1°, 25 y 26 num. 1° Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo, cuantía.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente electrónico y anexos al señor Juez Civil Municipal de Bogotá -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, previas las constancias del caso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Synilenghantamalia

**JUEZ** 

SR

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El salario mínimo legal mensual para el año 2022 fue dispuesto por el Decreto 1724 de 15 de diciembre de 2021 en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-106 de 5 de julio de 2022.